



UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACIÓN COLOMBIA

RESOLUCIÓN No. DE 2017

()

"Por la cual se adopta el duplicado de la Cédula de Extranjería"

EL DIRECTOR DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACIÓN COLOMBIA, en ejercicio de las facultades conferidas en el Decreto Ley 4062 de 2011 y el Decreto 1067 de 2015

Y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 100 de la Constitución Política de Colombia dispone que los extranjeros gozarán en el territorio de la República de las garantías concedidas a los nacionales, salvo las limitaciones que establezcan la Constitución o la ley.

Que el Decreto Ley 4062 de 2011 "*Por el cual se crea la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, se establece su objetivo y estructura*", en su artículo 3º, estableció: "*(...) El objetivo de Migración Colombia, es ejercer las funciones de autoridad de vigilancia y control migratorio y de extranjería del Estado Colombiano, dentro del marco de la soberanía nacional y de conformidad con las leyes y la política que en la materia defina el Gobierno Nacional*".

Que el numeral 7 del artículo 4 del citado Decreto Ley señala que es una función general de la entidad expedir los documentos relacionados con las Cédulas de Extranjería.

Que el artículo 10º del mismo Decreto Ley, dispuso entre las funciones del Despacho del Director de Migración Colombia, las siguientes: "*3. Diseñar, proponer e implementar las políticas relacionadas con las actividades de control migratorio, extranjería y verificación migratoria; 4. Impartir directrices a las diferentes dependencias sobre la operación en materia administrativa, de control migratorio, extranjería y verificación migratoria y solicitar los informes de gestión que considere necesarios, y (...) 25. Las demás que le sean asignadas y que correspondan a la naturaleza de la dependencia*".

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.11.4.4 del Decreto 1067 de 2015 "*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Relaciones Exteriores*", modificado parcialmente por el artículo 54 del Decreto 1743 de 2015, en concordancia con el artículo 53 del Decreto Ley 019 de 2012, con base en el registro de extranjeros, Migración Colombia expedirá a los extranjeros un documento de identidad denominado

Continuación de la Resolución "Por la cual se adopta el duplicado de la cédula de Extranjería"

Cédula de Extranjería, tanto para mayores de edad como para menores de edad a partir de los 7 años. Este documento cumplirá única y exclusivamente fines de identificación de los extranjeros en el territorio nacional y su utilización deberá estar acorde con la visa otorgada al extranjero.

Que el artículo 2.2.1.11.4.5. del citado Decreto, modificado parcialmente por el artículo 55 del Decreto 1743 de 2015, indica que la vigencia de la Cédula de Extranjería está ligada a la de la respectiva visa, siendo la máxima vigencia de 5 años para el documento expedido por Migración Colombia.

Que el artículo 2.2.1.11.4.7. del mismo Decreto, modificado parcialmente por el artículo 56 del Decreto 1743 de 2015, dispone que los titulares de las categorías de visas que deban registrarse ante la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, se identificarán dentro del territorio nacional con la respectiva Cédula de Extranjería.

Que el artículo 2.2.1.11.7.5 del Decreto 1067 de 2015 señala que la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia establecerá el valor de las actuaciones migratorias que se causen por concepto de sus actuaciones y procedimientos en general.

Que el artículo 3 de la Resolución 2367 de 2016 establece los requisitos de la Cédula de Extranjería de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia.

Que mediante Resolución 6045 de 2017 expedida por el Ministerio de Relaciones Exteriores, "*Por la cual se dictan disposiciones en materia de visas y deroga la Resolución 5512 del 4 de septiembre de 2015*" se establecieron los tipos de visa, el alcance y particularidades de cada tipo de visa, así como las condiciones, requisitos y trámites para la solicitud, estudio, decisión, cancelación y terminación, simplificando y adecuando las categorías, características y condiciones, para la expedición de las visas con miras a ajustar la reglamentación en la dinámica de la movilidad de los extranjeros.

Que en virtud de lo anterior, se hace necesario expedir la presente Resolución con el fin de adoptar el trámite para el duplicado de la Cédula de Extranjería, con las nuevas disposiciones en materia de visas.

Por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Adoptar. Adoptar el trámite de duplicado de Cédula de Extranjería dentro de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia.

ARTÍCULO 2º. Ámbito de aplicación. El presente trámite será aplicable a los ciudadanos extranjeros mayores y menores de edad titulares de visa con vigencia superior a tres (3) meses y que requieran de la expedición de una Cédula de Extranjería, de conformidad con el artículo 54 del Decreto 1743 de 2015, que modificó parcialmente el artículo 2.2.1.11.4.4 del Decreto 1067 de 2015 y la Resolución 6045 de 2017, expedidos por el Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia.

Continuación de la Resolución "Por la cual se adopta el duplicado de la cédula de Extranjería"

ARTÍCULO 3º. Requisitos. Para solicitar el duplicado de la cédula de extranjería, el extranjero deberá tener en cuenta lo siguiente:

Conocer el número de la cédula de extranjería para realizar la solicitud del duplicado por medios electrónicos, de lo contrario, la solicitud la podrá realizar de manera presencial en cualquiera de los Centros Facilitadores de Servicios Migratorios, presentando el pasaporte o la visa.

ARTÍCULO 4º. Presentación de la solicitud. Los ciudadanos extranjeros podrán solicitar el duplicado de su cédula de extranjería a través de los siguientes medios:

- Medios Electrónicos:
 - I. Ingresar a la sede electrónica www.migracioncolombia.gov.co y acceder al enlace dispuesto para este trámite.
 - II. Diligenciar la información solicitada.
 - III. Efectuar el pago por los derechos del trámite.
Reclamar el duplicado de la cédula de extranjería en el Centro Facilitador de Servicios Migratorios, seleccionado por el extranjero, quien deberá identificarse con el pasaporte o visa para que sea efectuada la entrega.
- Medio Presencial:
 - I. Programar una cita vía telefónica o a través del Sistema de Agendamiento Virtual de Citas de Migración Colombia, para solicitar el duplicado de la cédula de extranjería en uno de los Centros Facilitadores de Servicios Migratorios.
 - II. Proporcionar la información solicitada por Migración Colombia.
 - III. Efectuar el pago por los derechos del trámite.
 - IV. Reclamar el duplicado de la cédula de extranjería en el Centro Facilitador de Servicios Migratorio, seleccionado por el extranjero, quien deberá identificarse con el pasaporte o visa para que sea efectuada la entrega.

ARTÍCULO 5º. Tarifa. La tarifa por la expedición del duplicado del documento corresponderá a la establecida por la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia de conformidad con lo estipulado en la Ley 961 de 2005 modificada por la Ley 1238 de 2008; y a lo establecido en el numeral 16 del artículo 10 del Decreto Ley 4062 de 2011.

ARTÍCULO 6º. Tiempo de trámite. El ciudadano extranjero podrá obtener el duplicado de su cédula de extranjería en tres (3) días hábiles, contados a partir de la fecha de confirmación del pago por los derechos del trámite.

ARTÍCULO 7º. Condiciones de entrega. El ciudadano extranjero solicitante del duplicado de la cédula de extranjería podrá reclamar el documento en el Centro Facilitador de Servicios Migratorios donde radicó la solicitud. Si el duplicado fue solicitado por medios electrónicos, debe indicarse el Centro Facilitador de Servicios Migratorios donde reclamará el documento.

ARTÍCULO 8º. Vigencia del duplicado de la Cédula de Extranjería. La

Continuación de la Resolución "Por la cual se adopta el duplicado de la cedula de Extranjería"

vigencia del duplicado de la Cédula de Extranjería está ligada a la de la respectiva visa, siendo la máxima vigencia de 5 años para el documento expedido por Migración Colombia.

ARTÍCULO 9º Vigencia. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los

CHRISTIAN KRUGER SARMIENTO
Director

Proyectó: Sandra Patricia Mesa / Profesional Especializado Oficina Asesora de Planeación.
Rolando Garnica Arias / Coordinador Grupo Desarrollo Organizacional.
Danny. F. Pereira / Profesional Especializado Subdirección de Extranjería.
Sandra Patricia Buitrago / Oficial de Migración Subdirección de Extranjería.

Revisó: Leonor Arias Barreto / Subdirectora de Extranjería
Guadalupe Arbeláez Izquierdo / Jefe Oficina Asesora Jurídica
Juan Camilo González Garzón / Jefe Oficina Asesora de Planeación